

AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2015 DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2015, de 5 de marzo de Caza, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración del decreto que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

1.2. Objetivos.

El borrador de decreto desarrolla la ley 3/2015 de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo, en adelante Ley de Caza, dictada al objeto de regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y/o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

En la elaboración de este proyecto normativo se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos. También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

1.3. Alternativas.

El proyecto de decreto, se dicta de conformidad con lo dispuesto por la disposición final quinta de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha sobre habilitación

para el desarrollo reglamentario. En ella se faculta al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de dicha ley.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

El decreto se estructura en nueve títulos, 135 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y un anejo.

El Título Preliminar se trata de disposiciones generales como objetivos, fines, ámbito de aplicación, competencias, definición de la acreditación del personal técnico competente a efectos de este Reglamento, así como cuestiones sobre la pureza genética de las especies cinegéticas.

El Título I es referente a las especies de caza y sus hábitats, se definen cuáles son las especies cinegéticas en Castilla-La Mancha, cuales se pueden comercializar, cuales son objeto de control de sus poblaciones y cuáles son las que se pueden declarar como especies de interés preferente. Se crea el registro de especies de caza en cautividad (ALECTORIS). Se incluye un artículo sobre los talleres de taxidermia y cómo se realizan los traslados en vivo y en muerto de piezas de caza. Se dedica una sección a la conservación de los hábitats y otra a las enfermedades de las especies cinegéticas.

El Título II recoge los requisitos para la práctica de la caza, los medios y modalidades que se pueden utilizar. Se incluye unos artículos sobre la homologación de métodos especiales de captura de especies cinegéticas predatoras y la acreditación de sus usuarios. Hay un capítulo dedicado a la responsabilidad en el ejercicio de la caza y otro sobre prohibiciones generales y autorizaciones excepcionales en el control de poblaciones.

El Título III está dedicado a la cetrería, integrando lo que recogía el Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

El Título IV se refiere a los terrenos cinegéticos, desarrollando las condiciones que rigen las áreas de reserva, las zonas de adiestramiento de perro y/o aves de cetrería, los cotos de caza, los cuarteles de caza comercial, zonas colectivas de caza, cotos sociales y terrenos no cinegéticos. Se incluyen las definiciones de titulares de la actividad cinegética.

El Título V se refiere a las infraestructuras necesarias o que puedan afectar a la actividad cinegética de un terreno cinegético, como los cerramientos cinegéticos y cerramientos especiales.

El Título VI es sobre la planificación del aprovechamiento cinegético, incluyendo el contenido que deben tener los planes de ordenación cinegética, los planes generales para las especies de interés preferente, las ordenes anuales de veda, las memorias anuales de gestión de los terrenos cinegéticos, memorias anuales de gestión de los cotos de caza, las granjas cinegéticas, memorias anuales de gestión de titulares profesionales cinegéticos y personas organizadoras de cacerías, así como los planes zoonosanitarios cinegéticos. Se define también el contenido de las memorias anuales de caza tanto a nivel provincial como a nivel regional.

El Título VII es sobre las granjas cinegéticas tanto dentro de la región como las de fuera que comercializan en Castilla-La Mancha, definición, autorizaciones, registro.

El Título VIII es sobre la administración y la vigilancia de la actividad cinegética, se relacionan los distintos registros públicos, el funcionamiento y representantes de los consejos de caza, se retoma la figura de vigilante de terreno cinegético y se incluye un artículo sobre decomisos.

La norma tendrá una vigencia indefinida hasta que sea derogada por otra norma.

La disposición adicional única contempla las competiciones deportivas.

La disposición transitoria primera es sobre el uso de munición sin plomo.

La disposición transitoria segunda es sobre la señalización de terrenos.

La disposición derogatoria única, en base a lo establecido en el presente reglamento, deroga:

- Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha
- Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, excepto lo referido al registro de aves rapaces y de cetrería incluidos en los artículos del 8 al 19.
- Orden de 15/01/1999 por la que se dictan las normas complementarias al establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 21/01/1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se autoriza la práctica de la caza del jabalí en mano en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La disposición final primera recoge la modificación del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial.:

- Modificación de los artículos 56 y 69
- Se suprimen los artículos 53,54,55,57,58 y 76

La disposición final segunda recoge la modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

La disposición final tercera recoge la habilitación para el desarrollo reglamentario y la disposición final cuarta la entrada en vigor de la norma que será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha al existir razones para su entrada en vigor inmediata, ello con el fin de que ciertos nuevos derechos contemplados en el nuevo Reglamento, estén a disposición del sector, lo antes posible.

Al tratarse de un desarrollo reglamentario de una ley el rango normativo adecuado es el de decreto.

2.2. Análisis jurídico

Se trata de la creación un decreto para desarrollo de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.

2.3. Descripción de la tramitación.

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible por y su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre. El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se ha sometido a dos trámites de información pública de forma directa y al proceso participativo. El proyecto de decreto, asimismo, fue sometido en El Consejo Regional de Caza, el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Regional de Municipios sin ningún tipo de reparo.

Se han recabado los informes preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla, destacando el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 del mencionado texto normativo.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA.

3.1. Impacto económico y presupuestario

Para la aplicación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales, por lo que no se prevén efectos en los ingresos o gastos de la Administración Regional. Aun así, a medida que se vaya ejecutando, se procederá a ajustar las cifras presupuestarias a las necesidades reales determinadas en cada momento.

Por otra parte, el decreto prevé algunas actuaciones que conllevan posibles líneas de ayuda susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos.

La aplicación de este decreto, no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

3.2. Impacto de género, en la infancia y en la familia

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de emitir un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general, por lo que se informa que este decreto afecta de forma general a materias relacionadas con la actividad cinegética.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, se emitió el correspondiente informe de impacto de género por la unidad de igualdad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, siendo su valoración positiva.



No se prevén impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en el decreto.

Tampoco se prevén impactos respecto de las personas con discapacidad.

3.3. Otros impactos.

a) Cargas administrativas

Desde el punto de vista de las cargas administrativas se incluyen las presentaciones de todas las solicitudes relacionadas con los terrenos cinegéticos a través de la Sede Electrónica de la Junta de forma que reduzcamos las cargas administrativas de la administración, en este sentido se está haciendo un esfuerzo por parte de esta Consejería en incluir en la plataforma TRAMITA los procedimientos incluidos en este borrador de decreto.

No obstante, el proyecto de decreto ha sido revisado por el Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible, emitiendo el correspondiente informe de cargas de fecha 12 de enero de 2022, y obteniendo el visto bueno de la Inspección General de Servicios.

b) La modificación no supone alteración de mercado

4. ALEGACIONES.

4.1. Alegaciones recibidas en la consulta pública

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizó la Consulta Pública desde el 8 de abril hasta el 5 de mayo de abril de 2021.

El tratamiento dado a las aportaciones se encuentra recogido en el informe de resultados publicado en el portal de participación, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/retorno/13.%20Informe%20final%20firmado.pdf>

4.2. Alegaciones recibidas en el proceso de información pública y proceso participativo

El proceso participativo y la primera información pública del proyecto de decreto se publica en el Portal de Participación, en el DOCM y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del 7 de abril al 5 de mayo de 2021, y una segunda información pública del 6 de agosto al 1 de septiembre de 2021

Se han realizado dos informes de tratamiento de las alegaciones presentadas.

El informe de resultados se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1065>

5. ORGANOS SECTORIALES CONSULTADOS.

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado el decreto para desarrollo de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha a los siguientes órganos:

- Consejo Asesor de Medio Ambiente el día 28 de abril de 2021.
- Consejo Regional de Municipios el 10 de mayo de 2021.
- Consejo Regional de Caza, el 7 de abril de 2021.

Ningún órgano sectorial ha puesto ningún reparo a la creación del proyecto de Decreto presentada.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo.: Felix Romero Cañizares